



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **439** DE

(**10 OCT 2016**)

“Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; el literal c) del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 16 del Decreto Nacional 1047 de 2014 compilado por el Decreto Nacional 1079 de 2015, en concordancia con la Resolución 4350 de 1998, modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Distrito Capital de Bogotá, organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 establece los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 estipula que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 ídem, ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999, del Ministerio de Transporte, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°02204447 N°020347



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **439** DE **10 OCT 2016** Página 2 de 5

“Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 4 de la citada Resolución 4350 de 1998, determinó que: *“Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”*.

Que el literal b) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, atribuye a la Secretaría Distrital de Movilidad la función de fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Distrital 315 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2016, se estableció el modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros, utilizando la metodología adoptada mediante la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 4 del citado Decreto Distrital 315 de 2007, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto Distrital 386 de 2016, señaló el número de unidades que deberán tenerse en cuenta para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, y de los recargos correspondientes.

Que la Subsecretaría de Política Sectorial – Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría de Distrital de Movilidad, elaboró en el mes de julio de 2016 el documento denominado *“Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá D.C. 2016”*, estudio DESS-T-002-2016, en el cual se recomienda realizar el ajuste a la tarifa para el transporte público individual de pasajeros, considerando que la tarifa técnica registra variación en relación con la tarifa actualmente vigente.

Que el citado estudio contiene la estructura de costos descrita por el artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, desagregando cada uno de los parámetros contenidos en el numeral 5 del artículo 3 del mismo acto administrativo.

Que por lo anterior, se establecerá el incremento en las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **439** DE **10 OCT 2016** Página 3 de 5

“Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en ochenta y dos pesos (\$82.00) moneda legal.

Parágrafo.- La tabla de conversión de unidades a pesos será la señalada en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2°.- Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto del vehículo, la tabla informativa de valores y unidades denominada “*Tarjeta de Control*”, como lo disponen los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.8.13 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Artículo 3°.- Los valores del banderazo o arranque, servicio por horas, tiempo de espera, carrera mínima y los recargos por servicios especiales, serán los siguientes:

ÍTEM	NÚMERO DE UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	\$ 82
Arranque o banderazo	28	\$ 2.300
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$ 82
Recargo de las carreras con origen o destino el Aeropuerto o de las carreras con origen o destino el Puente Aéreo.	50	\$ 4.100
Recargo Nocturno (desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am) y/o Dominical (todo el día) y/o Festivo (todo el día)	24	\$ 2.000
Carrera Mínima	50	\$ 4.100
Servicio por hora solicitado explícitamente por el usuario.	225	\$ 18.500
Recargo por el servicio puerta a puerta por solicitud del usuario	9	\$ 700
Recargo del Terminal de Transporte S.A., zona Ciudad Salitre	6	\$ 500

Parágrafo. – El recargo del Terminal de Transporte S.A., en la zona de Ciudad Salitre, se sujetará a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 671 de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad, o la disposición que la modifique, reemplace o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0230444/ N°GP0247



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **439** DE **10 OCT 2015** **Página 4 de 5**

“Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 4º. Divulgación. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantará la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

Artículo 5º.- Vigilancia. La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía Metropolitana de Tránsito, iniciará las investigaciones, y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Artículo 6º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 400 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
Secretario Distrital de Movilidad

- Aprobó: Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales - SDM
- Andrés Felipe Archila Téllez, Subsecretario de Política Sectorial - SDM
- Ingrid Joanna Portilla Galindo, Asesora Despacho - SDM
- Claudia Andrea Díaz, Asesora Despacho - SDM
- Revisó: Adriana Ruth Iza Certuche, Directora de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
- Paulo Andrés Rincón Garay, Abogado DAL - SDM
- Proyectó: Juan Fernando Plazas, Contratista Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
- Mayerly Gutiérrez, Profesional Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0238444/ N° 6P0247



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

439

DE 10 OCT 2016

Continuación del Decreto N°.

Página 5 de 5

“Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

ANEXO

UNIDADES	VALOR A PAGAR	UNIDADES	VALOR A PAGAR	UNIDADES	VALOR A PAGAR	UNIDADES	VALOR A PAGAR	UNIDADES	VALOR A PAGAR
50	\$ 4.100	100	\$ 8.200	150	\$ 12.300	200	\$ 16.400	250	\$ 20.500
51	\$ 4.200	101	\$ 8.300	151	\$ 12.400	201	\$ 16.500	251	\$ 20.600
52	\$ 4.300	102	\$ 8.400	152	\$ 12.500	202	\$ 16.600	252	\$ 20.700
53	\$ 4.300	103	\$ 8.400	153	\$ 12.500	203	\$ 16.600	253	\$ 20.700
54	\$ 4.400	104	\$ 8.500	154	\$ 12.600	204	\$ 16.700	254	\$ 20.800
55	\$ 4.500	105	\$ 8.600	155	\$ 12.700	205	\$ 16.800	255	\$ 20.900
56	\$ 4.600	106	\$ 8.700	156	\$ 12.800	206	\$ 16.900	256	\$ 21.000
57	\$ 4.700	107	\$ 8.800	157	\$ 12.900	207	\$ 17.000	257	\$ 21.100
58	\$ 4.800	108	\$ 8.900	158	\$ 13.000	208	\$ 17.100	258	\$ 21.200
59	\$ 4.800	109	\$ 8.900	159	\$ 13.000	209	\$ 17.100	259	\$ 21.200
60	\$ 4.900	110	\$ 9.000	160	\$ 13.100	210	\$ 17.200	260	\$ 21.300
61	\$ 5.000	111	\$ 9.100	161	\$ 13.200	211	\$ 17.300	261	\$ 21.400
62	\$ 5.100	112	\$ 9.200	162	\$ 13.300	212	\$ 17.400	262	\$ 21.500
63	\$ 5.200	113	\$ 9.300	163	\$ 13.400	213	\$ 17.500	263	\$ 21.600
64	\$ 5.200	114	\$ 9.300	164	\$ 13.400	214	\$ 17.500	264	\$ 21.600
65	\$ 5.300	115	\$ 9.400	165	\$ 13.500	215	\$ 17.600	265	\$ 21.700
66	\$ 5.400	116	\$ 9.500	166	\$ 13.600	216	\$ 17.700	266	\$ 21.800
67	\$ 5.500	117	\$ 9.600	167	\$ 13.700	217	\$ 17.800	267	\$ 21.900
68	\$ 5.600	118	\$ 9.700	168	\$ 13.800	218	\$ 17.900	268	\$ 22.000
69	\$ 5.700	119	\$ 9.800	169	\$ 13.900	219	\$ 18.000	269	\$ 22.100
70	\$ 5.700	120	\$ 9.800	170	\$ 13.900	220	\$ 18.000	270	\$ 22.100
71	\$ 5.800	121	\$ 9.900	171	\$ 14.000	221	\$ 18.100	271	\$ 22.200
72	\$ 5.900	122	\$ 10.000	172	\$ 14.100	222	\$ 18.200	272	\$ 22.300
73	\$ 6.000	123	\$ 10.100	173	\$ 14.200	223	\$ 18.300	273	\$ 22.400
74	\$ 6.100	124	\$ 10.200	174	\$ 14.300	224	\$ 18.400	274	\$ 22.500
75	\$ 6.200	125	\$ 10.300	175	\$ 14.400	225	\$ 18.500	275	\$ 22.600
76	\$ 6.200	126	\$ 10.300	176	\$ 14.400	226	\$ 18.500	276	\$ 22.600
77	\$ 6.300	127	\$ 10.400	177	\$ 14.500	227	\$ 18.600	277	\$ 22.700
78	\$ 6.400	128	\$ 10.500	178	\$ 14.600	228	\$ 18.700	278	\$ 22.800
79	\$ 6.500	129	\$ 10.600	179	\$ 14.700	229	\$ 18.800	279	\$ 22.900
80	\$ 6.600	130	\$ 10.700	180	\$ 14.800	230	\$ 18.900	280	\$ 23.000
81	\$ 6.600	131	\$ 10.700	181	\$ 14.800	231	\$ 18.900	281	\$ 23.000
82	\$ 6.700	132	\$ 10.800	182	\$ 14.900	232	\$ 19.000	282	\$ 23.100
83	\$ 6.800	133	\$ 10.900	183	\$ 15.000	233	\$ 19.100	283	\$ 23.200
84	\$ 6.900	134	\$ 11.000	184	\$ 15.100	234	\$ 19.200	284	\$ 23.300
85	\$ 7.000	135	\$ 11.100	185	\$ 15.200	235	\$ 19.300	285	\$ 23.400
86	\$ 7.100	136	\$ 11.200	186	\$ 15.300	236	\$ 19.400	286	\$ 23.500
87	\$ 7.100	137	\$ 11.200	187	\$ 15.300	237	\$ 19.400	287	\$ 23.500
88	\$ 7.200	138	\$ 11.300	188	\$ 15.400	238	\$ 19.500	288	\$ 23.600
89	\$ 7.300	139	\$ 11.400	189	\$ 15.500	239	\$ 19.600	289	\$ 23.700
90	\$ 7.400	140	\$ 11.500	190	\$ 15.600	240	\$ 19.700	290	\$ 23.800
91	\$ 7.500	141	\$ 11.600	191	\$ 15.700	241	\$ 19.800	291	\$ 23.900
92	\$ 7.500	142	\$ 11.600	192	\$ 15.700	242	\$ 19.800	292	\$ 23.900
93	\$ 7.600	143	\$ 11.700	193	\$ 15.800	243	\$ 19.900	293	\$ 24.000
94	\$ 7.700	144	\$ 11.800	194	\$ 15.900	244	\$ 20.000	294	\$ 24.100
95	\$ 7.800	145	\$ 11.900	195	\$ 16.000	245	\$ 20.100	295	\$ 24.200
96	\$ 7.900	146	\$ 12.000	196	\$ 16.100	246	\$ 20.200	296	\$ 24.300
97	\$ 8.000	147	\$ 12.100	197	\$ 16.200	247	\$ 20.300	297	\$ 24.400
98	\$ 8.000	148	\$ 12.100	198	\$ 16.200	248	\$ 20.300	298	\$ 24.400
99	\$ 8.100	149	\$ 12.200	199	\$ 16.300	249	\$ 20.400	299	\$ 24.500

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

1. ASPECTOS JURÍDICOS

Según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

El artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

El artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte y, fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 2.2.1.3.1.1. Ibídem señala, que en los municipios y distritos, serán autoridades de transporte competentes para el servicio señalado, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

El Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, dispone que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene entre sus funciones la de fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

El Decreto Nacional 2660 de 1998 establece los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la 392 de 1999, del Ministerio de Transporte, se define la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el Taxímetro como el dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.

Mediante el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 315 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2016, se estableció el modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros, utilizando la metodología adoptada mediante la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte.

El numeral 5 del artículo 3 del citado Decreto Distrital 315 de 2007, estableció que: *“5. Para el caso de la elaboración de la tabla de conversión de unidades a pesos, como de los sistemas de preliquidación de tarifas existentes, ésta será la resultante de multiplicar el número de unidades por el valor de la unidad autorizada y el producto de esta multiplicación será redondeado por exceso o por defecto a la centena siguiente”*.

El artículo 1 del Decreto Distrital 400 de septiembre 26 de 2014, fijó el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos clase taxi en setenta y ocho pesos (\$78.00) moneda legal.

La Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría de Distrital de Movilidad elaboró en el mes de julio de 2016 el estudio técnico titulado *“Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá D.C. 2016”*, estudio DESS-T-002-2016, el cual mostró una variación positiva en la tarifa técnica de cuatro pesos y treinta y ocho centavos (\$4.38) para el servicio, por lo que debe reajustarse el valor de la tarifa en la suma de cuatro pesos (\$4.00) y por tanto se considera procedente modificar el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos clase taxi de \$78 a \$82 moneda legal.

El Decreto Distrital 618 de 2012 *“Por el cual se fija la tarifa para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos clase taxi en el Distrito Capital”* indicó en el artículo 3° que *“El recargo por el servicio desde la Terminal de Transporte S.A. se cobrará a partir de la fecha que defina en acto administrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad, con base en el reporte de inicio de operaciones que haga el Terminal de Transporte S.A.”*

El artículo 2° de la Resolución 305 de 2013 de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Por la cual se deroga la Resolución 275 de 2013 y se establece el inicio del cobro tarifario ordenado por el Decreto 618 de 2012, en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos Taxi”* autorizó a la Terminal de Transporte S.A. el cobro del recargo por el uso de la zona de ascenso de pasajeros,

establecido en el Decreto Distrital 618 de 2012, a los vehículos que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros clase taxi desde el Terminal del sector Salitre.

El artículo 1 de la Resolución 671 de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Por la cual se define el número de validaciones que sustentan el cobro por el uso de la zona de ascenso de pasajeros a los vehículos que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor individual desde la Terminal de Transporte”* establece que *“El recargo por el uso de la zona de ascenso de pasajeros a los vehículos que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor individual desde la Terminal de Transporte, se realizará hasta completar un total de 4.627.278 validaciones de entradas a la zona, contadas a partir de la expedición de la Resolución 305 de 2013.”*

El artículo 2 de la Resolución No. 671 de 2015 establece que *“Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de las validaciones señaladas, la Secretaría Distrital de Movilidad ajustará los estudios que sustentan el monto del recargo, con base en los análisis que se realicen sobre los costos de operación y mantenimiento de la zona.”*

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante estudio DESS-T-011-2015 *“Estudio técnico para determinar el valor del recargo por despachos desde la Terminal de Transporte de Bogotá D.C.”* estimó el número de validaciones a ajustar a partir de los costos de inversión, operativos y de mantenimiento de la zona amarilla fuera de vía ubicada en la Terminal de Transporte de Bogotá.

En el estudio DESS-T-011-2015 la Secretaría Distrital de Movilidad definió que la tarifa de recargo para el usuario por despachos desde la Terminal de Transporte corresponde a un valor de \$500.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado el día 21 de septiembre de 2016, en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Sin embargo, no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

El modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros clase taxi en la ciudad de Bogotá, sigue la metodología establecida por el Ministerio de Transporte en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999. La metodología define que en los estudios de costos, las autoridades de tránsito deben tener en cuenta:

1. Parámetros de operación por clase de vehículo y nivel de servicio
 - Kilómetros recorridos por mes, día y recorrido o carrera.
 - Kilómetros por día recorridos sin pasajero (Para el caso de taxi individual).
 - Número de días trabajados por mes.
 - Número de recorridos o carreras por día.
 - Longitud promedio de la carrera (para el caso de taxi individual).
2. Análisis del Parque automotor que opera dentro de la jurisdicción para determinar el vehículo o vehículos tipo o más representativo a partir de la segmentación por clase, marca, modelo, placa y capacidad del vehículo.
3. Desarrollar una investigación de precios, rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos a través de encuestas a proveedores de los servicios o insumos.

Por otra parte, en el artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998 se regulan los componentes de la estructura de costos a tener en cuenta los cuales corresponden a:

Tabla 1 Componentes estructura de costos

Costos variables		Costos fijos	Costos de capital		
i.	Combustible.	i.	Garaje.	i.	Recuperación de capital.
ii.	Lubricantes.	ii.	Gastos de administración y rodamiento.	ii.	Rentabilidad
iii.	Llantas.	iii.	Impuestos.		
iv.	Mantenimiento.	iv.	Seguros.		
v.	Salarios y prestaciones.				
vi.	Servicios de estación				

Fuente: Estudio DESS-T-002-2016 basado en la artículo 2 de la Resolución MT 4350 de 1998.

La tarifa técnica por unidad, debe ser la resultante de la aplicación de los siguientes algoritmos:

- *Costo Kilómetro*

$$C_k = \frac{CF_i + CV_i + CC_i}{K_{mes}}$$

[Ec. 1]

Donde:

C_k = Costo kilómetro
 CV_i = Costos Variables mensuales
 CF_i = Costos Fijos mensuales
 CC_i = Costos de Capital mensuales
 K_{mes} = Kilómetros recorridos al mes

- Valor de la Unidad:

$$[Ec.2] \quad V_u = \frac{(\$ / km)}{1000} * distmetuni$$

Donde:

V_u = Valor de la Unidad en pesos
 $Distmetuni$ = distancia en metros de cada unidad
 $\$ / km$ = Costo por kilómetro

Teniendo en cuenta el modelo de gestión definido por el Decreto Distrital 315 de 2007, se informa que el valor de la tarifa técnica por unidad para el transporte público individual calculado a julio de 2016 es de \$82,38 registrando un incremento, con respecto al año 2015, de 5,62%. En la siguiente tabla, se presenta la variación del costo por kilómetro de cada uno de los rubros contemplados en el análisis tarifario.

Tabla 2. Variación discriminada por rubro – Tarifa Técnica julio 2015 – julio 2016

Estructura de costos	\$/Km 2016	\$/Km 2015	Variación respecto 2015
<u>Costo Variable</u>	<u>\$ 737,9</u>	<u>\$702,1</u>	<u>5,1%</u>
Combustible	\$ 159,3	\$ 206,5	-22,9%
Lubricantes	\$ 25,1	\$ 22,3	12,8%
Llantas	\$ 14,5	\$ 14,3	0,9%
Mantenimiento	\$ 113,9	\$ 93,7	21,6%
Salarios	\$ 220,0	\$ 190,5	15,5%
Prestaciones	\$ 153,8	\$ 133,4	15,3%
Servicios de estación	\$ 51,4	\$ 41,5	23,9%
<u>Costo Fijo</u>	<u>\$74,8</u>	<u>\$68,1</u>	<u>9,9%</u>
Garaje	\$24,0	\$ 24,1	-0,2%
Impuestos	\$6,4	\$ 4,3	49,6 %
Seguros	\$25,2	\$ 23,7	6,2%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Gastos de administración y radio teléfono	\$19,2	\$ 16,1	19,7%
<u>Costo de Capital</u>	<u>11,04</u>	<u>\$5,4</u>	<u>104,4%</u>
Rentabilidad	3,97	\$ 3,3	20,3%
Recuperación del Capital	7,07	\$ 2,1	236,7%
<u>Costo Total por mes</u>	<u>\$ 823,8</u>	<u>\$ 775,6</u>	<u>6,2%</u>
Valor técnico de la unidad	\$ 82,4	\$ 77,6	6,2%
Tarifa por unidad sugerida al público	\$ 82	\$ 78	5,13%

Fuente: Estudio DESS-T-002-2016.

Por lo expuesto, a continuación se presenta la siguiente tabla de unidades donde se tienen en cuenta los criterios para la liquidación de la tarifa y de los recargos:

Tabla 3. Tabla de cobro sugerida según tarifa técnica de julio de 2016

ITEM	Número de Unidades	Valor a Pagar
Valor unidad cada 100 metros	1	\$ 82
Arranque o banderazo	28	\$ 2.300
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$ 82
Recargo de las carreras con origen o destino el Aeropuerto o de las carreras con origen o destino el Puente Aéreo.	50	\$ 4.100
Recargo Nocturno (desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am) y/o Dominical (todo el día) y/o Festivo (todo el día)	24	\$ 2.000
Carrera Minima	50	\$ 4.100
Servicio por hora solicitado por el usuario.	225	\$ 18.500
Recargo por el servicio puerta a puerta por solicitud del usuario	9	\$ 700

Teniendo en cuenta la anterior tabla, y en cumplimiento de lo expuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Distrital 315 de 2007, la tabla de conversión a valores se aproximará a la centena más cercana. Por ejemplo en el caso de 52 unidades y un valor de \$82 por unidad, el producto resultante será de \$4.264, que por efectos de la aproximación descrita el valor a pagar por el usuario sería de \$4.300.



El estudio técnico titulado "Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá D.C. 2016", estudio DESS-T-002-2016, indicó un valor de 7 unidades para el Recargo al Terminal. Sin embargo se considera que al utilizar esta equivalencia presente en el Decreto Distrital 400 de 2014 genera que el valor del recargo resultante sea mayor a los \$500 correspondientes a los costos de operación de la zona amarilla ubicada en la Terminal de Transporte de Bogotá, ubicado en Ciudad Salitre. En tal sentido, corresponde a la Administración Distrital modificar el equivalente en unidades de este recargo de 7 (siete) a 6 (seis) unidades.

III. RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN

En ejercicio de la competencia del Señor Alcalde Mayor y en uso de sus facultades y atribuciones de orden constitucional y legal y en especial de las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, los Decretos Nacionales 2660 de 1998 y 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, y la justificación fáctica de la propuesta, se presenta y recomienda para su suscripción, el proyecto de decreto anexo: "Por medio del cual se deroga el Decreto 400 del 26 de septiembre de 2014 y se fija la tarifa para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos clase taxi en el Distrito Capital."


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad


CAROLINA POMBO RIVERA
Directora de Asuntos legales

Aprobó: Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales - SDM
Andrés Felipe Archila Téllez, Subsecretario de Política Sectorial - SDM
Ingrid Joanna Portilla Galindo, Asesora Despacho - SDM
Claudia Andrea Díaz Acosta, Asesora Despacho - SDM

Revisó: Adriana Ruth Iza Certuche, Directora de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
Paulo Andrés Rincón Garay, Abogado DAL - SDM

Proyectó: Juan Fernando Plazas, Contratista Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
Mayerly Gutiérrez, Profesional Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
María Victoria Gallego Lozano, Abogada DAL - SDM